artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número

el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

22299

ORDEN 111/01296/1982, de 14 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Bastida García, Auxiliar segundo de Torpedos de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Bastida García, Auxiliar segundo de Torpedos de la Armada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, ropresentada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de febrero de 1979 y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 29 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Pedro Bastida García, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de cinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve y de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así nor esta nuestra sentencio que se publicará en el "Boletín

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

22300

ORDEN 111/01297/1982, de 14 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Iniesta Martinez, Buzo de segunda de la Armada.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido eximo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del 'iribunal Supremo, extre partes, de una, como demandante, don Pascual Iniesta Martinez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Pascual Iniesta Martínez, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-Ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anuiar y anulamos el referido acuerdo, como discondendo del requiremento del require dimanante del Decreto-Ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos el referido acuerdo, como disconforme a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere

el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

22301

ORDEN 111/01298/1982, de 14 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don José María García Lomas y Utor, Teniente de Caballería, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José María García Lomas y Utor, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de febrero de 1979 y 23 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1982. cuya parte dispositiva es como sigue: de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José María García Lomas y Utor, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve y de veintitrés de diciembre de mi novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-Ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anuiamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señaiamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración demandada. con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín
Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa",
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sús propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

22302

ORDEN 111/01299/1982, de 14 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Heredia, Cabo de Artillería de la Armada retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio García Heredia, qu'en postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de diciembre de 1979 y 25 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 12 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Antonio García Heredia, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de doce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-Ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, come disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje uel noventa por ciento sobre la base correspondiente; con imposición de costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa". definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere

el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## 22303

ORDEN 111/01300/1982, de 14 de junio, por la JRDEN 111/01300/1982, de 14 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuest pr don Andrés Mur Begasa, Sargento de Ingenieros, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en unica instancia ante la Sala Quinta del Fribulial Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Mur Bergasa, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de enero de 1980 y 12 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue. cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Andrés Mur Bergasa, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y doce de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos de decretos describeras e describeras e describeras en el lucros describeras describeras estantes describeras en el lucros de lucros de la consecución de lucros dos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 5½1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## 22304

ORDEN 111/01301/1982, de 14 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Torres Vivas, Sargento de Artillería, retirado.

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Manuel Torres Vivas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de julio de 1979 y de 12 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Manuel Torres Vivas. contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y nueve y de doce de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimananto del Decreto-Ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrenta a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentajo y en su lugar declarantos el derecho del recurrento a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa",

definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

mamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27

de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/ 1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martinez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## 22305

ORDEN 111/01302/1982, de 14 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hilario Márquez Pérez, ex Brigada de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Hilario Márquez Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue: es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Hilario Márquez Pérez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecisiete de diciembre de mil novecientos de Justicia Militar de diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-Ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## 22306

ORDEN 111/01303/1982, de 14 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tri-bunal Supremo, dictada con fecha 21 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo in-terpuesto por don Ignacio Lorenzo Pinto, Brigada de la Guardia Civil, retirado.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, d una, como demandante, don Ignacio Lorenzo Pinto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demadada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril de 1980 y 12 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Ignacio Lorenzo Pinto, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de abril de mil novecientos ochenta y doce de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-Ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro como porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

mamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27